

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 081
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE RUIDOS INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA CAMPAÑA DE EVANGELIZACION, A LLEVARSE A CABO EN LOS SECTORES DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El sábado, 6 de marzo de 2004, en horario de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., la Iglesia Metodista Libre Puertorriqueña, Inc., llevará a cabo una Campaña de Evangelización en los sectores de Barrio Obrero y Villa Palmeras en Santurce;
- POR CUANTO:** La actividad va dirigida a predicar el evangelio, alimentar a los deambulantes y rescatar adictos para ubicarlos en hogares cristianos. La misma contará con música.
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, la Iglesia Metodista Libre Puertorriqueña, Inc., ha solicitado que se les exima de la “Prohibición de Ruidos Innecesarios” del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras;
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento del Artículo 12.22 “Prohibición de Ruidos Innecesarios” de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” a la actividad de Campaña de Evangelización de la Iglesia Metodista Libre Puertorriqueña, Inc., a llevarse a cabo en los sectores de Barrio Obrero y Villa Palmeras en Santurce.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el sábado, 6 de marzo de 2004, de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE